



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 30/2016
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2016

NOSOTROS: **HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**, de _____, del domicilio _____
Departamento de _____ y con Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, personería que compruebo con el Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, el cual me concede facultades para celebrar contratos como el presente, quien en el transcurso de este Instrumento me denominaré **"EL MINISTERIO"**; y **MIGUEL CABRERA MARTELL LÓPEZ**, conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, de _____ y un _____, del domicilio _____, departamento _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ en calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **"MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MARTELL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de _____, departamento _____, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MARTELL, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Atilio Granados Campso h., inscrita en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero de dos mil; en dicha Escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que el plazo de la Sociedad es indefinido; que tiene por finalidad, entre otras, brindar el servicio automotriz, enderezado y pintura, mecánica y electricidad automotriz, y todo lo relacionado en el ramo; en su cláusula vigésima quinta, literal B) consta que cuando la Junta General de Accionistas lo acuerde, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, que será electo por la misma Junta para un período de cinco años pudiendo ser reelecto las veces que la Junta lo considere conveniente; asimismo en la cláusula vigésima octava literal A) establece que cuando la administración de la Sociedad esté confiada a un Administrador Único le corresponderá a éste la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, y la gestión directa de los negocios, teniendo las más amplias facultades para poder otorgar actos como el presente; **b)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de

Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de _____ hoy _____ departamento de _____ a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos, ante los oficios del Notario Mauricio Antonio Vásquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el veinticinco de junio de dos mil dos, por medio de la cual se modificó y aumentó el capital social y se adecuaron las cláusulas tercera y cuarta del Pacto Social; **c)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Finalidad de la Sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Angel Antonio Huezco Martell, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el diecinueve de febrero de dos mil siete, por medio de la cual se modificó la cláusula segunda del Pacto Social, quedando establecido que Sociedad tiene por finalidad, entre otras, la prestación de servicio automotriz, reparación, enderezado y pintura, mecánica y electricidad automotriz, balanceo y alineado, y todo lo relacionado en el ramo, dentro y fuera del territorio nacional; **d)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio de la Sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el once de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se modificó y aumentó el capital Mínimo y Adaptó a las Reformas del Código de Comercio, adecuando la cláusula tercera del Pacto Social; **e)** Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, NÚMERO TREINTA Y TRES, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, certificación extendida en esa misma fecha por Patricia del Carmen Hernández de Cabrera, Secretaria de la Junta, inscrita en el Registro de Comercio el diez de noviembre de dos mil catorce, bajo el número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, en donde consta que fui nombrado como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para el período de cinco años, por lo que aún se encuentra vigente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en el proceso de Contratación Directa número cero uno pleca dos mil dieciséis, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación número cero dos pleca dos mil dieciséis de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en calidad de Encargado del Despacho, el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar a "El MINISTERIO", el servicio de

mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año dos mil dieciséis, en virtud de lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación Directa número cero uno placa dos mil dieciséis y en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, que incluye los repuestos y la mano de obra para las rutinas preventivas y la mano de obra para las rutinas correctivas, con el objetivo de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la flota vehicular propiedad de "EL MINISTERIO", según el detalle de vehículos siguiente:

No.	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	No. de Chasis	No. de Motor	Tipo de mantenimiento preventivo	Combustible
1	N-4916	MICROBÚS	NISSAN	VANETTE	1991	RN/GC120M0846717	M8E-110036	TIPO I	Gasolina
2	N-9299	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1989	RJ70-0005296	22R-273053	TIPO I	Gasolina
3	N-9308	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1991	EE97-0008826	2E-2250692	TIPO I	Gasolina
4	N-9313	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1992	RJ70-0007278	22R-3422968	TIPO I	Gasolina
5	N-9316	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	1990	WNYD21-004033	224-302624-W	TIPO I	Gasolina
6	N-9412	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	1991	RJ70-0006388	22R-3256652	TIPO I	Gasolina
7	N-13261	CAMIONETA	TOYOTA	JEEP LANDCRUISER	1994	RJ70-0007711	22R-3603717	TIPO I	Gasolina
8	N-13637	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1992	RJ70-0006437	22R-3292278	TIPO I	Gasolina
9	CD-1078	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001623	4G92L76040	TIPO II	Gasolina
10	N-7161	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2007	JMYSNCS3ARU000372	4G13JG6822	TIPO II	Gasolina
11	N-7152	PICK UP	TOYOTA	C/S 4x2	1993	YN85-0045142	2Y-0748587	TIPO II	Gasolina
12	N-7150	AUTOMÓVIL	NISSAN	NOTE	2007	SJNFCAE11U1104801	HR16181012A	TIPO II	Gasolina
13	MI-3529	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001517	4G92LR6694	TIPO II	Gasolina
14	N-7175	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001596	4G92LT5525	TIPO II	Gasolina
15	N-7174	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	1999	JN1TA2R5020006365	VG33182341	TIPO II	Gasolina
16	P-648-228	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2005	JTFDL626X00009583	2RZ-3386393	TIPO II	Gasolina
17	N-4848	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	SONATA	1998	KMHCF31TPWU898940	GA6TV203856	TIPO II	Gasolina
18	N-7701	AUTOMÓVIL	HONDA	ACCORD	1993	JHMCB35300C304846	F20A-34002558	TIPO II	Gasolina
19	N-7702	AUTOMÓVIL	NISSAN	SENTRA	1993	8EAB13-514048	GAL6-5806448	TIPO II	Gasolina
20	N-5866	AUTOMÓVIL	NISSAN	SENTRA	1993	8EAB13-514063	GA16-5807918	TIPO II	Gasolina
21	N-9320	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1989	AE 920140029	4A-7710516	TIPO II	Gasolina
22	N-9330	JEEP	SUZUKI	VITARA	1993	TA01V116172	G16A311658	TIPO II	Gasolina
23	N-9334	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1993	AE101-3055273	4A-8315528	TIPO II	Gasolina
24	N-14519	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13Y8ZK002543	KA24-872534M	TIPO II	Gasolina
25	N-14531	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13YXZK002317	KA24-845451M	TIPO II	Gasolina
26	N-14532	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13Y9ZK002583	KA24-885271M	TIPO II	Gasolina
27	N-14815	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001607	4G92LT5520	TIPO II	Gasolina
28	N-14816	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001735	4G92LY2157	TIPO II	Gasolina
29	N-14817	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK44YU001760	4G92LY2508	TIPO II	Gasolina
30	N-15432	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2002	3N6CD13Y1ZK003856	KA24990492M	TIPO II	Gasolina
31	CD-759	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93370L022920	2N26057471	TIPO II	Gasolina
32	N-4660	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93350L022950	2N26057918	TIPO II	Gasolina
33	N-4673	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW933401225954	2N26055981	TIPO II	Gasolina
34	N-4683	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93330L024583	2N26071266	TIPO II	Gasolina
35	N-7158	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93360L031902	2N26124494	TIPO II	Gasolina
36	N-4675	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93360L024	2N26069837	TIPO II	Gasolina

										402			
37	N-3152	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93390L035 720	2N26166952	TIPO II	Gasolina				
38	N-4684	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93350L022 799	2N26056991	TIPO II	Gasolina				
39	CD-816	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER / PRADO	2005	JTEBY25JX0002559 4	1K21191978	TIPO III	Diesel				
40	CD-1207	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2006	8AJY259G10300362	1KD7065328	TIPO III	Diesel				
41	CD-822	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2005	JN1TESY61Z0555675	ZD30-204046A	TIPO III	Diesel				
42	CD-952	COASTER	COASTER	TOYOTA	1999	HZB50-0106934	1HZ0292119	TIPO III	Diesel				
43	MI-2821	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2004	JN1CJUD22200550 70	QD32-186217	TIPO III	Diesel				
44	MI-2867	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	JN1CJUD22200084 30	QD32-075908	TIPO III	Diesel				
45	MI-3467	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2005	JN1CJUD22200563 49	QD32-196315	TIPO III	Diesel				
46	P-3624	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2006	8AJFR22GX045031 89	2KD9433768	TIPO III	Diesel				
47	P-648-227	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2007	8AJF229G80603979 6	1KD7269233	TIPO III	Diesel				
48	N-2631	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2008	MMBJNKB408D024 424	4D56UCAX0116	TIPO III	Diesel				
49	N-4008	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	JN1CJUD22200085 10	QD32-076623	TIPO III	Diesel				
50	P-395156	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2004	JN1TESY61Z05361 35	ZD30140866A	TIPO III	Diesel				
51	N-10999	MICROBÚS	HYUNDAI	H-1	2007	KMJWWH7HP7U778 605	D48H6370924	TIPO III	Diesel				
52	N-11857	MICROBÚS	TOYOTA	HI-ACE	2006	JTFIS02P60000766 4	2KD1465064	TIPO III	Diesel				
53	MI-1325	PICK-UP DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2000	1N1660042054	3L4919334	TIPO III	Diesel				
54	P-545468	PICK UP	TOYOTA	HILUX DC 4X4	2006	8AJF229G6060208 74	1KD7093503	TIPO III	Diesel				
55	N-15-935	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1988	BJ70009076	905068	TIPO III	Diesel				
56	P-113 - 415	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0087 51	4M40UAC6533	TIPO III	Diesel				
57	P-113-400	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0087 05	4M40UAC6581	TIPO III	Diesel				
58	N- 7177	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0091 17	4M40UAC6683	TIPO III	Diesel				
59	N-4756	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0040 02	4M40UAC5890	TIPO III	Diesel				
60	N-4757	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0039 91	4M40UAC5903	TIPO III	Diesel				
61	N-4770	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0040 10	4M40UAC5894	TIPO III	Diesel				
62	MI-1121	PICK UP	NISSAN	L200	2012	MMBJNKB70CD0039 84	4M40UAC5895	TIPO III	Diesel				
63	P-131-572	MICROBUS	NISSAN	L300	2012	JMYHNP15WCA0006 54	4D56L0499	TIPO III	Diesel				
64	CD-319	MICROBUS	NISSAN	L300	2012	JMYHNP15WCA0004 09	4D56L9862	TIPO III	Diesel				
65	N-2596	AUTOBÚS	NISSAN	AUTOBÚS	1993	1BAAHCSA4PF0577 61	44854211	TIPO IV	Diesel				
66	N-2598	AUTOBÚS	NISSAN	AUTOBÚS	1993	1BAAHCSA2P0F577 60	44901823	TIPO IV	Diesel				
67	CD-259	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U03314 46	YD22260779A	TIPO V	Diesel				
68	CD 1572	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U03312 95	YD22-261183A	TIPO V	Diesel				
69	N-7145	AUTOMÓVIL	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U03315 12	YD22-261450A	TIPO V	Diesel				
70	N-11187	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U03313 53	YD22-261271A	TIPO V	Diesel				
71	CD-236	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	CENTENNIEL	2005	KMHGT41CP5U07 5327	G6CUS108646	TIPO VI	Gasolina				
72	CD-1136	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	GRANDEUR	2003	KMHFU41CP3A242 910	G6BV2634599 - GRANDEUR	TIPO VI	Gasolina				
73	CD-1138	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	EQUUAS	2003	KMHGU41DP3U04 4355	G8AB2553385	TIPO VI	Gasolina				
74	N-10705	CAMIONETA	LAND ROVER	DISCOVERY	2004	SALLTGM884A84932 3	15P79860A	TIPO VII	Diesel				
75	N-10710	AUTOMÓVIL	LAND ROVER	DEFENDER 110	2004	SALLDHMF84A67313 1	16L00268C	TIPO VII	Diesel				

76	CD-758	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	VSKJVVWR51U003968 8	YD25634839A	TIPO VIII	Diesel
77	CD-757	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	VSKJVVWR51U004185 2	YD25640662A	TIPO VIII	Diesel

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. Por los servicios indicados en la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" hasta la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,773.21), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según se indica a continuación:

No.	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	Tipo de mantenimiento preventivo	Combustible	1er mantenimiento preventivo \$	2o mantenimiento preventivo \$	*Mano de obra de mantenimiento correctivo \$
LOTE 1										
Vehículos Tipo I: Convencional con platino y condensador										
1	N-4916	MICROBÚS	NISSAN	VANETTE	1991	TIPO I	Gasolina	\$248.50	\$115.50	\$2,685.00
2	N-9299	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1989	TIPO I	Gasolina	\$301.00	\$119.00	\$2,685.00
3	N-9308	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1991	TIPO I	Gasolina	\$222.50	\$105.50	\$2,685.00
4	N-9313	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1992	TIPO I	Gasolina	\$301.00	\$119.00	\$2,685.00
5	N-9316	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	1990	TIPO I	Gasolina	\$260.50	\$126.50	\$2,685.00
6	N-9412	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	1991	TIPO I	Gasolina	\$301.00	\$119.00	\$2,685.00
7	N-13261	CAMIONETA	TOYOTA	JEEP LANDCRUISER	1994	TIPO I	Gasolina	\$301.00	\$119.00	\$2,685.00
8	N-13637	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1992	TIPO I	Gasolina	\$301.00	\$119.00	\$2,685.00
Subtotal 1								\$2,236.50	\$942.50	
subtotal 1 de ambos mantenimientos preventivos								\$3,179.00		\$21,480.00
LOTE 2										
Vehículos Tipo II: Encendido electrónico (Inyección electrónica)										
9	CD-1078	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
10	N-7161	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2007	TIPO II	Gasolina	\$179.50	\$83.00	\$2,685.00
11	N-7152	PICK UP	TOYOTA	C/S 4x2	1993	TIPO II	Gasolina	\$203.00	\$94.00	\$2,685.00
12	N-7150	AUTOMÓVIL	NISSAN	NOTE	2007	TIPO II	Gasolina	\$186.50	\$93.00	\$2,685.00
13	MI-3529	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
14	N-7175	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
15	N-7174	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	1999	TIPO II	Gasolina	\$261.50	\$119.50	\$2,685.00
16	P-648228	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2005	TIPO II	Gasolina	\$245.50	\$107.50	\$2,685.00
17	N-4848	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	SONATA	1998	TIPO II	Gasolina	\$212.00	\$103.50	\$2,685.00
18	N-7701	AUTOMÓVIL	HONDA	ACCORD	1993	TIPO II	Gasolina	\$180.50	\$86.00	\$2,685.00
19	N-7702	AUTOMÓVIL	NISSAN	SENTRA	1993	TIPO II	Gasolina	\$182.50	\$83.00	\$2,685.00
20	N-5866	AUTOMÓVIL	NISSAN	SENTRA	1993	TIPO II	Gasolina	\$182.50	\$83.00	\$2,685.00
21	N-9320	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1989	TIPO II	Gasolina	\$180.50	\$93.00	\$2,685.00
22	N-9330	JEEP	SUZUKI	VITARA	1993	TIPO II	Gasolina	\$186.50	\$85.50	\$2,685.00
23	N-9334	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	1993	TIPO II	Gasolina	\$190.50	\$94.00	\$2,685.00
24	N-14519	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	TIPO II	Gasolina	\$229.50	\$96.50	\$2,685.00
25	N-14531	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	TIPO II	Gasolina	\$229.50	\$96.50	\$2,685.00
26	N-14532	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	TIPO II	Gasolina	\$229.50	\$96.50	\$2,685.00
27	N-14815	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
28	N-14816	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
29	N-14817	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	TIPO II	Gasolina	\$181.50	\$82.00	\$2,685.00
30	N-15432	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2002	TIPO II	Gasolina	\$229.50	\$96.50	\$2,685.00
31	CD-759	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
32	N-4660	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
33	N-4673	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
34	N-4683	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
35	N-7158	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
36	N-4675	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
37	N-3152	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.95	\$2,685.00
38	N-4684	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	TIPO II	Gasolina	\$228.00	\$95.50	\$2,685.00
Subtotal 2								\$6,222.00	\$2,767.00	
subtotal 2 de ambos mantenimientos preventivos								\$8,989.00		\$80,550.00
LOTE 3										
Vehículos Tipo III: Diesel liviano (Con Turbo y sin Turbo)										
39	CD-816	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER / PRADO	2005	TIPO III	Diesel	\$266.75	\$112.75	\$2,628.00
40	CD-1207	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2006	TIPO III	Diesel	\$279.00	\$115.00	\$2,628.00
41	CD-822	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2005	TIPO III	Diesel	\$242.00	\$104.00	\$2,628.00
42	CD-952	COASTER	COASTER	TOYOTA	1999	TIPO III	Diesel	\$289.00	\$132.00	\$2,628.00
43	MI-2821	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2004	TIPO III	Diesel	\$224.00	\$87.00	\$2,628.00
44	MI-2867	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	TIPO III	Diesel	\$224.00	\$87.00	\$2,628.00
45	MI-3467	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2005	TIPO III	Diesel	\$224.00	\$87.00	\$2,628.00

46	P-3624	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2006	TIPO III	Diesel	\$279.00	\$115.00	\$2,628.00
47	P-648-227	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2007	TIPO III	Diesel	\$279.00	\$115.00	\$2,628.00
48	N-2631	PICK UP	MITSUBISHI	DC 4X4	2008	TIPO III	Diesel	\$296.50	\$102.50	\$2,628.00
49	N-4008	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	TIPO III	Diesel	\$224.00	\$87.00	\$2,628.00
50	P-395156	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2004	TIPO III	Diesel	\$375.00	\$86.00	\$2,628.00
51	N-10999	MICROBUS	HYUNDAI	H-1	2007	TIPO III	Diesel	\$245.50	\$96.50	\$2,628.00
52	N-11857	MICROBUS	TOYOTA	HI-ACE	2006	TIPO III	Diesel	\$279.00	\$115.00	\$2,628.00
53	MI-1325	PICK-UP	TOYOTA	HI-LUX	2006	TIPO III	Diesel	\$245.50	\$99.50	\$2,628.00
54	P-545-468	PICK-UP	TOYOTA	HILUX DC 4X4	2006	TIPO III	Diesel	\$279.00	\$115.00	\$2,628.00
55	N-15935	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	1988	TIPO III	Diesel	\$251.00	\$97.00	\$2,628.00
56	P-113415	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
57	P-13400	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
58	N-7177	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
59	N-4756	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
60	N-4757	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
61	N-4770	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
62	MI-1321	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	TIPO III	Diesel	\$276.00	\$107.00	\$2,628.00
63	P-131572	MICROBUS	MITSUBISHI	L300	2012	TIPO III	Diesel	\$227.50	\$101.50	\$2,628.00
64	CD-319	MICROBUS	MITSUBISHI	L300	2012	TIPO III	Diesel	\$227.00	\$101.50	\$2,628.00
Subtotal 3								\$6,849.25	\$2,705.25	\$68,328.00
subtotal 3 de ambos mantenimientos preventivos								\$9,554.50		
LOTE 4										
Vehículos Tipo IV: Diesel pesado										
65	N-2596	AUTOBÚS	BLUE BIRD	AUTOBÚS	1993	TIPO IV	Diesel	\$627.00	\$257.00	\$2,814.00
66	N-2598	AUTOBÚS	BLUE BIRD	AUTOBÚS	1993	TIPO IV	Diesel	\$627.00	\$257.00	\$2,814.00
Subtotal 4								\$1,254.00	\$514.00	\$5,628.00
subtotal 4 de ambos mantenimientos preventivos								\$1,768.00		
LOTE 5										
Vehículos Tipo V: Nissan Xtrail										
67	CD-259	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	TIPO V	Diesel	\$227.50	\$95.00	\$2,787.00
68	CD-1572	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	TIPO V	Diesel	\$227.00	\$95.00	\$2,787.00
69	N-7145	AUTOMÓVIL	NISSAN	X-TRAIL	2007	TIPO V	Diesel	\$227.50	\$95.00	\$2,787.00
70	N-11187	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	TIPO V	Diesel	\$227.50	\$95.00	\$2,787.00
Subtotal 5								\$910.00	\$380.00	\$11,148.00
subtotal 5 de ambos mantenimientos preventivos								\$1,290.00		
LOTE 6										
Vehículos Tipo VI: HYUNDAI (CENTENNIEL, GRANDEUR Y EQUUAS)										
71	CD-236	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	CENTENNIEL	2005	TIPO VI	Gasolina	\$282.00	\$120.00	\$2,727.00
72	CD-1136	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	GRANDEUR	2003	TIPO VI	Gasolina	\$282.00	\$120.00	\$2,727.00
73	CD-1138	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	EQUUAS	2003	TIPO VI	Gasolina	\$282.00	\$120.00	\$2,727.00
Subtotal 6								\$846.00	\$360.00	\$8,181.00
subtotal 6 de ambos mantenimientos preventivos								\$1,206.00		
LOTE 7										
Vehículos Tipo VII: LAND ROVER										
74	N-10705	CAMIONETA	LAND ROVER	DISCOVERY	2004	TIPO VII	Diesel	\$241.50	\$108.50	\$3,142.00
75	N-10710	AUTOMÓVIL	LAND ROVER	DEFENDER 110	2004	TIPO VII	Diesel	\$241.50	108.50	\$3,142.00
Subtotal 7								\$483.00	\$217.00	\$6,284.00
subtotal 7 de ambos mantenimientos preventivos								\$700.00		
LOTE 8										
Vehículos Tipo VIII: Nissan Pathfinder										
76	CD-758	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	TIPO VIII	Diesel	\$227.50	\$95.50	\$3,857.00
77	CD-757	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	TIPO VIII	Diesel	\$227.50	\$95.50	\$3,857.00
Subtotal 8								\$455.00	191.00	\$7,714.00
subtotal 8 de ambos mantenimientos preventivos								\$646.00		
TOTAL DE LA OFERTA								\$27,332.50		\$209,313.00

Tanto el mantenimiento preventivo como la mano de obra del mantenimiento correctivo, se cancelarán de conformidad a los costos unitarios de las distintas rutinas, tanto preventivas como correctivas de cada vehículo, detallados en la oferta económica presentada, según las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de cada unidad vehicular objeto de éste Contrato. **Forma de Pago.** EL MINISTERIO realizará el pago a "EL CONTRATISTA", contra factura a satisfacción del servicio recibido. "EL CONTRATISTA" someterá a EL MINISTERIO la factura correspondiente que describa el servicio prestado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato; de igual forma, el Acta de Recepción correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la Tesorería Institucional para iniciar el trámite

de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, en adelante RELACAP. EL MINISTERIO efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por EL MINISTERIO. La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por "EL CONTRATISTA" por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases, y que se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de "EL CONTRATISTA", que EL MINISTERIO, con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ése impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías

correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de "EL CONTRATISTA" cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia, y las Adendas y/o Aclaraciones, si las hubiere; **b)** La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; **c)** La Resolución Razonada de Adjudicación número dos pleca dos mil dieciséis de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, en calidad de Encargado del Despacho, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en la cual se adjudicó a "EL CONTRATISTA", el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,773.21); **d)** la Notificación de Adjudicación; **e)** La Orden de Inicio; **f)** las Garantías requeridas según Los Términos de Referencia; **g)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; **h)** Cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA" y/o requerido por "EL MINISTERIO". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en la SECCIÓN III. CONDICIONES DEL SERVICIO de los Términos de Referencia respectivos y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha seis de julio de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,777.32)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL CONTRATISTA" será responsable y pagará todos los impuestos,

derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato, si fuere aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "EL CONTRATISTA" y "EL MINISTERIO", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, y ochenta del RELACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL MINISTERIO" podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la

LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de EL CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de EL CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de EL MINISTERIO, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, EL CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito a EL MINISTERIO sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES.** a) **Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra EL CONTRATISTA, cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por EL MINISTERIO; b) EL CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no suministrados. En estos casos, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL MINISTERIO todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, EL CONTRATISTA continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. b) **Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir, según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno, y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL MINISTERIO", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA":

y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


EL MINISTERIO




EL CONTRATISTA

MARTELL, S.A. de C.V.
10ª Av. Norte, 2-2 Sta. Tecla
Tel.: 2288-9515
martellsa@hotmail.com